

Modifican el Art. 14 del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros

DECRETO SUPREMO Nº 009-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 121-2003-EF establece el momento en que la Administración Aduanera adjudicará las mercancías a que se refiere el artículo 25 de la Ley Nº 28008, Ley de los Delitos Aduaneros;

Que, es necesario dictar normas que permitan disponer oportunamente la adjudicación de las mercancías descritas en el inciso a) del artículo 25 de la Ley Nº 28008, considerando los estados de emergencia, urgencia o necesidad nacional; y los incisos b), c) y d) del citado dispositivo, atendiendo a la naturaleza de dichas mercancías, las mismas que pueden ser susceptibles de vencimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 14.- Adjudicación de mercancías.

La Administración Aduanera previa constatación de su estado por la autoridad competente podrá adjudicar en forma directa las mercancías a que se refiere el inciso a) del artículo 25 de la Ley a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declare el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional.

Asimismo, previa constatación de su estado por la autoridad competente podrá adjudicar en forma directa los alimentos y medicamentos de consumo y uso humano, así como los medicamentos de uso veterinario, detallados en los incisos b), c) y d) del artículo 25 de la Ley dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada la citada constatación.

Tratándose de otras mercancías señaladas en el artículo 25 de la Ley, la adjudicación sólo se podrá efectuar una vez dictado el auto apertorio de instrucción.

En estos casos la Administración Aduanera debe dar cuenta al Fiscal y al Juez Penal que conoce la causa, de corresponder, y al Contralor General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la mercancía por la entidad o institución beneficiada por la adjudicación.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas